

EST-PARB-0035

ESTADO No. 0035
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 29 de febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		28/02/2024	AUTO PARB N° 0094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título FH2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0032-2024 de fecha 07 de febrero del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del 2023, los cuales fueron presentados con una declaración de producción de regalías en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo



allegue el Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Desanotar del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM como explotador minero autorizado el título No. FH2-101, toda vez que no cuenta con programa Trabajos y obras-PTO, aprobado.
2. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
 - La Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000727 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 05 de diciembre del 2024, presentada por la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. Mediante radicado No. 85849-0.
 - El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 85149-0 de fecha 20 noviembre del 2023.
3. **INFORMAR** al titular minero que no ha dado cumplimiento a las correcciones del Formato Básico Minero-FBM anual 2020, requeridas mediante Auto No. AUT-904-1312 del 1 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 0119 del 3 de noviembre de 2023.
4. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico. PARB-ED-0032-2024 de fecha 07 de febrero del 2024.



					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	28/02/2024	AUTO PARB N° 0095	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0144-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, por intermedio de su representante legal NEIL WOODYER con P.P. No. 562127631, en calidad de titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2024 del 12 de febrero de 2024, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro y plata, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el escrito radicado N° 20231002770892 del 06 de diciembre de 2023, por medio del cual el titular informa que mediante el Acta No.116 del 02 de noviembre de 2023, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre de 2023, con el No. 03034666 del Libro XI, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS, cambió su razón social y pasó a denominarse PROYECTO SOTO NORTE S.A.S., y allega el Certificado de Existencia y



					Representación de la sociedad PROYECTO SOTO NORTE S.A.S., para que proceda con lo de su competencia. 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0177 de 08/06/2023, en relación con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y tercero (III) de 2022. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2024 del 12 de febrero de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM	28/02/2024	AUTO PARB N° 0096	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al contrato especial de concesión No. ARE-TB8-17201, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0001-2024 del 29 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021, por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la



ROJAS
BLANCO

resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico **PARB-RRR-0001-2024** del 29 de enero de 2024, en su numeral 3. y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

Las correcciones son las siguientes:

1. Los titulares presentan periodo reportado para el año 2022 – 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que el acto administrativo con el cual fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO es decir la resolución VFPP 062 de 27 de mayo de 2022, establece que la fecha de estimación de las reservas probables corresponde al 24 de junio de 2021. Y en los formularios de reconciliación presentados de acuerdo con la casilla R59 se establece el periodo de 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la presente reconciliación correspondería a la segunda para el título minero y que a la fecha no se observa la presentación del periodo 2021 -2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 514 de 2023.
2. Diligenciar correctamente la fecha del corte de información base para la reconciliación, la cual debe corresponder a la indicada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO y en el concepto técnico GET 000114 del 07/ABR/2022; así mismo se debe corregir el número y la fecha del acto administrativo que Aprobó el documento técnico PTO.
3. Se debe corregir la nomenclatura de los formularios entregados, la cual se debe ajustar al INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, Versión 2, año 2023; el cual se puede encontrar en la página de la ANM, en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>.
4. Actualizar el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2024), toda vez que no refleja el agotamiento de los Recursos Medidos en los Mantos M1, M3, M5 y M7, de acuerdo con la información relacionada en el formato Excel.
5. Se recomienda presentar las correcciones al presente formulario, en el formato adoptado en la Resolución 514 del 31/MAY/2023 (<https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>), y en caso de adquirir nueva información geológica durante el periodo evaluado,



					listarse en el Anexo 2. 6. La información presentada en la casilla R38 de la ficha térmica para los mantos 1 al 5 respecto a las estimaciones de las reservas base para la reconciliación no es congruente con las reservas probables aprobadas en el programa de trabajos y obras PTO ya que los valores varían de acuerdo a lo aprobado. Y teniendo en cuenta que si los valores de la reconciliación aumentan los titulares deberán de presentar documento técnico donde se justifique el aumento de las reservas probables aprobadas en el PTO. 7. La información presentada en la casilla R38 de la ficha metalúrgico para los mantos 6 y 7 respecto a las estimaciones de las reservas base para la reconciliación no es congruente con las reservas probables aprobadas en el programa de trabajos y obras PTO ya que los valores varían de acuerdo a lo aprobado. Y teniendo en cuenta que si los valores de la reconciliación aumentan los titulares deberán de presentar documento técnico donde se justifique el aumento de las reservas probables aprobadas en el PTO. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 51-43-101002258 expedida el 23 de marzo de 2023, y con vigencia del 21/03/2023 al 21/03/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM. ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-RRR-0001-2024 del 29 de enero de 2024. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---



					Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502749	CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO	28/02/2024	AUTO PARB N° 0097	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502749, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30203753, en su calidad de titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA (I) ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido desde el 01/06/2022 hasta el 31/05/2023, más los intereses generados del periodo comprendido del 5/06/2022 hasta el 07/06/2022, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.348.035), equivalente a CIENTO VEINTITRES PUNTO DIEZ UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$123.10) causado, en el Sistema de Cartera y Facturación mediante el PIN N° 20220607065911 del 7/06/2022 y generando la Nota Crédito N° 220193. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 502749, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y

					metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el acápite de “REQUERIMIENTOS” numeral 1 señalado en el Auto PARB No. PARB No. 0613 del 26 de septiembre de 2022, referido al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Mcte (\$2.961), más los intereses causados desde el día 8 de junio del 2022 hasta el momento efectivo del Pago, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el acápite de “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” numeral 2, del Auto PARB No. 0471 de fecha 25 de octubre del 2023, referido a <i>“INFORMAR a la titular minera que, a la fecha persiste el incumplimiento sobre los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0613 del 26/09/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0086 del 27/09/2022 el cual acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0346-2022 del 26/07/2022, donde se dispone: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago del faltante, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.961,00), más los intereses causados desde el día 8 de junio del 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</i> REMITIR comunicación interna a la Oficina de Recursos Financieros de la ANM, junto con la copia del presente proveídos, para que se sirva proceder a aplicar la Nota Crédito por concepto Crédito, a SALDO A FAVOR el pago realizado por el titular por el Valor de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000), equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$0.37) del 27/09/2022; por los argumentos mencionaos en la parte motiva de este acto administrativo. INFORMAR al titular minero, que el título No. 502749, tiene un saldo a favor de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000), equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$0.37), teniendo en cuenta el valor de la UVB que rige en el periodo del 2024 que es de \$10.951 DIEZ MIL
--	--	--	--	--	---



					NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TCE, siguiendo las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, se INFORMA al titular minero de la conversión de los valores a UNIDAD DE VALOR BÁSICO. 5. SE ENTIENDE SUBSADO el requerimiento efectuado en el Auto PARB No. 0471 del 25 de octubre de 2023, respecto a la presentación del INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN adelantadas en la Primera (I) Anualidad de la etapa de exploración, toda vez que en su contenido manifestó el titular minero haber desarrollado actividades en cada uno de los ítems estipulados en el Programa Mínimo de exploración – Formato A. 6. INFORMAR al titular minero, que no se aprueba el contenido de la información técnica de las labores de exploración adelantadas en dicha anualidad, debido a que, el titular minero, mediante radicado 20231002356722 del 30 de marzo de 2023 presento el Programa de Trabajos y Obras – PTO y por medio de los radicados 20231002599492 del 28 de Agosto de 2023 y 20241002894952 del 06/02/2024 allego información técnica complementaria del prenombrado PTO, cuya información técnica ha venido siendo objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera en conceptos técnicos independientes al presente y cuyos requerimientos deben ser objeto del cumplimiento por parte del titular minero, de conformidad con lo que se establezca en los actos administrativos que los acojan. 7. INFORMAR al titular minero, que Antes del 31 de mayo de 2024, debe presentar el Soporte de Pago del Canon Superficial correspondiente al TERCER AÑO de la Etapa de Exploración, período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de mayo de 2025 del Contrato de Concesión No. 502749. 8. INFORMAR al titular minero, que Antes del 31 de mayo de 2024, que treinta (30) días antes de finalizar la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, debe allegar a la autoridad minera el informe de las actividades de exploración adelantadas conforme a lo estipulado en el Programa Mínimo de Exploración – Formato A. 9. INFORMAR a la titular minera que, a la fecha persiste el incumplimiento sobre los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: • Auto AUT-904-1431 del 21/12/2023, notificado por estado 0147 del 26/12/2023, donde se dispuso:
--	--	--	--	--	---



					<i>“Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Mediante radicado No. 74821 y número de evento No. 460064 del 26 de junio del 2023, la titular minera allegó a través de la plataforma AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 68052 del 26 de junio del 2023, la cual tiene vigencia desde el 22 de junio del 2023 hasta el 22 de junio del 2024, expedida por la compañía Berkley Colombia S. A.S, la cual fue evaluada en la plataforma Anna Minería mediante la tarea No. 12696875. Dado que NO se encuentra correctamente constituida, se recomienda NO APROBAR. El valor asegurado no es el correcto, el valor” que debe asegurar es de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/TE (\$2.072.010)”.</i> • Auto PARB No. 0471 del 25 de octubre de 2023, que dispuso: <i>“REQUERIR a la señora CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO, en calidad de titular minero copia de la radicación ante la autoridad ambiental de las guías minero ambientales que desarrollara en la etapa de exploración”.</i> La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 10. INFORMAR al titular minero que, la información allegada mediante radicado 20241002894952 del 06/02/2024, en cumplimiento al Auto PARB-0495 del 8 de noviembre del año 2023, correspondiente a los complementos y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO del contrato de concesión 502749, será objeto de evaluación técnica de forma posterior e independiente cuyo resultado será notificado en su oportunidad legal. 11. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0040-2024 del 15 de febrero de 2024. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EHM-111	SOCIEDAD INVERSIONE S RUGO LTDA.	28/02/2024	AUTO PARB N° 0098	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por el señor HERNANDO GONZALEZ SERRANO, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0005-2024 del 25 de enero de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, por última vez, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0005-2024 del 25 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del referido concepto técnico, así: 3.3.1 CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA ESTIMACIÓN DE RECURSOS - Respecto al requerimiento No.1, toda la información utilizada en el capítulo de revisión bibliográfica debe estar debidamente citada e incluir la referencia completa en el capítulo de bibliografía; se observa en la pag54 (Jiménez et al. 2014, no se sabe el nombre del estudio ni se adjunta la referencia completa, igualmente Jiménez et al. 2015). - Respecto al requerimiento No.2, mencionan que “Dentro de las reuniones desarrolladas con los líderes y personas de la región se ha llegado a consensos sobre temas relacionados con servidumbres, locaciones y protección de fuentes hídricas; con una muy buena aceptación del proyecto por parte de la población local y de los mineros tradicionales”, sin embargo, no allegan evidencia alguna de las mencionadas reuniones y consensos, las cuales se deben presentar como soportes como actas, formatos de asistencia, registro fotográficos, etc. - Respecto al requerimiento No.3, continua vigente, debe presentar la topografía base actualizada con las
-----------------------------	---------	---	------------	-------------------------	---

					características regionales del proyecto a escala 1:25.000 o más detallada, ambos planos regional y local debe tener memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos. Nota: No hay evidencia de las características y/o fotográfica de los equipos usados, ni las fotografías aéreas usadas; en el documento técnico allegado no hacen una referencia completa indicando en que ruta de acceso de los anexos se encuentra cada elemento mencionado como anexo. - Respecto al requerimiento No.4, continua vigente, los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Nota: Cada mapa o plano debe representar y corresponder cada elemento gráfico con su respectiva convención, representándolo específicamente. - En los perfiles geológicos A-A' y B-B', se interpreta como un contacto concordante y abrupto en la Formación Girón y el Miembro Órganos de la Formación Bucaramanga, mientras que el documento técnico referencia con fotografías el contacto entre estas dos unidades como erosivo (Pag 69), al igual que en la leyenda geológica del mismo mapa se indica que este contacto es erosivo. No consideran el uso de los datos de rumbo/buzamiento y buzamiento aparente para la geometría de las capas representadas. - Revisado el documento técnico, no se hace mención alguna sobre Qbo, Qb-a, Qbf, ¿de dónde sale esta nomenclatura y subdivisión usada para describir la Formación Bucaramanga en las convenciones de los mapas geológicos locales?
--	--	--	--	--	--

					- Según el documento técnico el Miembro Finos es la principal fuente de material para la realización de ladrillos. Según el mapa, este solo está presente en una pequeña fracción, presentar los soportes técnicos mediante los cuales definieron la extensión del Miembro Finos y Miembro Órganos de la Formación Bucaramanga. - Explicar los factores tenidos en cuenta para la ubicación y realización de los perfiles geológicos en el documento técnico. - Respecto al requerimiento No. 5, continua vigente, debe presentar el plano geológico regional a escalas 1:25.000 o más detallada con la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las mismas y estar organizada en función del tiempo geológico; así mismo debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o más detallada, que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales, toda la información debe estar documentada en el informe técnico, al igual que la columna estratigráfica generalizada. Nota: Debe presentar los soportes para la construcción de los planos y perfiles, documentar adecuadamente los trabajos de levantamiento geológico, anexar libretas de campo, formatos, bases de datos y registro fotográfico. La información descrita en los planos debe corresponder a la descrita en el documento técnico, se observa en el Plano y Perfil Geológico Regional unidades cronoestratigráficas las cuales no han sido descritas en el capítulo “2.1.1 Geología Regional”, así mismo tener en cuenta las unidades sedimentarias que conforman el abanico aluvial de Bucaramanga y se recomienda apoyarse en la información existente de las planchas del SGC. - Respecto al requerimiento No. 6, continua vigente, debe presentar el perfil geológico local a escala 1:5.000 o 1:2.000, diferenciado las unidades estratigráficas del área de estudio, Miembro Órganos de la Formación Bucaramanga, Miembro Finos de la Formación Bucaramanga, Depósitos coluviales y Terrazas aluviales, al igual que la estructuras tectónicas; la leyenda debe contener los nombres de las unidades organizadas por tiempo geológico y una breve descripción de las mismas; el plano geológico local debe tener la ubicación de los puntos de muestreo, para soportar la estimación de recursos minerales y reservas mineras, así mismo presentar las columnas estratigráficas locales detalladas, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Toda la información debe estar documentada en el informe técnico.
--	--	--	--	--	---

					Nota: Respecto a los perfiles geológicos Tener en cuenta lo mencionado en la respuesta del Requerimiento No.4 - Respecto a la columna estratigráfica allegada en formato PDF debe estar fundamentada en observaciones de campo bien documentadas, es decir basada en evidencias como libretas de campo, fotografías, mediciones y observaciones propias. - Respecto al requerimiento No. 7, continua vigente, debe presentar un capítulo de geología regional en el documento técnico que contenga una compilación y análisis de información de los diferentes aspectos geológicos relevantes de la zona de estudio. Nota: Las unidades cronoestratigráficas presentadas en el plano “2. Plano Geológico Regional.pdf” deben ser descritas en el documento técnico; así mismo, se debe complementar las unidades regionales descritas en el documento técnico teniendo en cuenta los modelos de proveniencia y composición litológica de los miembros de la Formación Bucaramanga. - Respecto al requerimiento No. 8, continua vigente, debe presentar información de la geología local recolectada, en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del depósito; los datos y los análisis. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos y petrográficos. Nota: Se da por entendido que el capítulo revisión bibliográfica planteó de manera muy clara los estudios previos y conclusiones de los mismos acerca del origen, composición y paleo ambientes de formación de los Miembros Órganos y Finos de la Fm. Bucaramanga. Por lo tanto, se esperaría de este capítulo el trabajo geológico local y propio que permita mejorar o confirmar dichos modelos expuestos en la parte bibliográfica; las fotografías deben estar debidamente georreferenciadas, orientadas y la delimitación de lo estratos debe ser clara, por ejemplo, fotos de las páginas 131 y 132. - Respecto a la Exploración Geológica del área de estudio presentar bases de datos, libretas de campo, registro fotográfico y demás evidencias de los procesos de planeación y desarrollo de los elementos
--	--	--	--	--	--



					referidos en los capítulos “3. Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo”, “3.1 Apiques Exploratorios” y “3.2 Muestreo y Análisis de Calidad”. • El documento técnico en al menos catorce párrafos se encuentra un texto diciendo “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia” por lo tanto se debe corregir y verificar que todo elemento o idea presentada, de no ser de elaboración propia, lleve una referencia citada y a su vez, dicha referencia sea adjunta con el título completo del respectivo estudio en la sección que se considere correspondiente a solo citas bibliográficas numeradas o por ítems. • Respecto al requerimiento No. 9, continua vigente, debe presentar en el documento técnico un capítulo de geología estructural, con los datos estructurales, principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. Nota: Bibliografía reciente y de alta confiabilidad son los capítulos asociados al área de los títulos dispuestos en los libros geología de Colombia del SGC 2020 y geología de noroeste de Suramérica de Cediel 2019; la información referida debe ser correlacionada con levantamientos geológicos estructurales de campo anexando sus respectivas evidencias de campo como libretas, bases de datos y registros fotográficos. • Respecto al requerimiento No. 10, continua vigente, diferenciar en el plano de estaciones de campo, las estaciones usadas como puntos de control, puntos de muestreo y apiques. Nota: Indicar el número total de “Estaciones de Campo”, “Apiques” y “Muestreo” realizados en los trabajos geológicos exploratorios, anexando los soportes. • Respecto al requerimiento No. 11, continua vigente, debe presentar las bases de datos de los apiques que incluya la identificación para cada apique, su descripción detallada, la profundidad alcanzada, libreta de campo y su registro fotográfico. • Respecto al requerimiento No. 12, continua vigente, debe presentar evidencias sobre lo mencionado en documento técnico acerca de justificación por la cual no realizaron sondeos exploratorios con recuperación de testigos.
--	--	--	--	--	---

					Nota: Presentar la información directamente relacionada a la exploración y descripción de los frentes de explotación activos e inactivos mencionados en el capítulo “3. Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo”. - Respecto al requerimiento No. 13, debe presentar las evidencias utilizadas para generar el mapa de coberturas de tierra como las imágenes satelitales, la información adquirida en campo, una descripción del procesamiento y análisis de dicha información y obtención de los resultados; respecto al mapa de uso actual del suelo presentar la información secundaria; presentar como anexo el mapa de pendientes y mapa de sombras y revisado el documento técnico (pág. 160), durante el desarrollo del capítulo “2.10.4.4 Zonificación por susceptibilidad a los movimientos en masa” se observa que faltó agregar la “Figura 49 Curva de éxito para el modelo AHP. - Respecto al requerimiento No.14, en el plano de subunidades geomorfológicas se deben mencionar únicamente las convenciones representadas gráficamente en el mapa, de lo contrario no colocarlas en la leyenda. - Respecto al requerimiento No. 15, continua vigente, debe presentar en el documento técnico el capítulo de geoquímica, mapa y perfil de anomalías geoquímicas, interpretación de resultados, ensayo realizado, localización de las estaciones de campo, base de datos con la localización de las muestras, certificado del laboratorio (especificar toda la información de la muestra y tipo de análisis). Nota: En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. - Respecto al requerimiento No.17, continua vigente, debe presentar en el documento técnico los capítulos de estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos con sus respectivos anexos y con el contenido requerido. Nota: Respecto al estudio geotécnico, presentar informe geotécnico, con los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. Si no se realizó este estudio debe argumentarse las razones.
--	--	--	--	--	---

					- Respecto al estudio hidrológico, debe presentar la información climatológica del área de estudio (IDEAM), especificar la estación Pluviométrica utilizada e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales red de drenaje, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas; anexar base de datos y mapa hidrológico a escala 1:5.00 o 1:2.000 - Respecto al estudio hidrogeológico, deben presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas del área de estudio incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica. - Respecto al requerimiento No.18, continua vigente, describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. Nota: Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque; así mismo, presentar el proceso de muestreo llevado a cabo para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos suministrados, debe contener la base de datos con localización de acuerdo a las coordenadas del levantamiento topográfico realizado (Sistema Magna-Sirgas origen Nacional), puntos de control, tipo de muestreo, descripción detallada de las muestras recolectadas, entre otros aspectos relevantes del muestreo realizado; anexar soportes que sustenten el trabajo en campo incluyendo el registro fotográfico; describir tipos de análisis realizados y discusión de resultados; adjuntar resultados del laboratorio junto con la certificación del mismo. - Respecto al requerimiento No.19, continua vigente, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. Se recomienda presentar el modelo geológico con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento.
--	--	--	--	--	---



Nota: Presentar un análisis geo estadístico de toda la información recolectada tanto en superficie como en subsuelo, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos, se deben definir los dominios geológicos, que conforman el depósito.

- Adjuntar el archivo del modelo geológico se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización.
- Respecto al requerimiento No.20, continua vigente, debe presentar la estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área (si aplica), con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).

Nota: Para la estimación y categorización de recursos minerales deben especificar el método utilizado ya sea por bloques, secciones geométricas, o asistidos por computador (seleccionar el método de estimación más apropiado para la configuración del depósito), incluir las bases de datos, presentar el modelo geológico especificando los dominios geológicos, análisis exploratorio de datos (todas las variables) y selección del método de interpolación. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos se sustentará al presentar los soportes.

- Respecto al requerimiento No.21, continua vigente, presentar correctamente la GDB y los MXD a partir de los cuales se realizaron los planos e información presentada.

Nota: Presentar la Geodatabase completa y de manera organizada. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores.

3.3.2. CORRECCIONES Y/O ADICCIONES PARA ESTIMACIÓN DE RESERVAS

					• REQUERIR a la sociedad titular, que realicen la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. • REQUERIR a la sociedad titular aplicar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 denominado Delimitación y devolución de áreas; toda vez que, en el documento técnico se presentan 3 frentes y áreas de explotación en todo el polígono minero (195,4795 hectáreas) y las justificaciones de retención de totalidad planteadas por la sociedad titular no se sustentan con estudios previamente realizados, sino con proyecciones a largo plazo. Por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo estipulado: "(...) en donde el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionadas (...)" • REQUERIR a la sociedad titular sustentar de manera detallada el porqué de la consideración del porcentaje de 20.11% como factor modificador minero en volúmenes y porcentajes de aprovechamiento sobre los recursos. • REQUERIR a la sociedad titular, la presentación de los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera. Se recomienda presentar todos los cálculos correspondientes para todos los sistemas de transporte de tal manera que se demuestre que los equipos están en capacidad de evacuar la carga diaria. Se recomienda aclarar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. Se recomienda presentar un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.). • REQUERIR a la sociedad titular, la presentación del estudio geotécnico en el sentido de que se muestre en plano donde fueron tomadas las muestras para análisis de calidad de roca, presentar los resultados obtenidos por un laboratorio acreditado. Además, se recomienda presentar características del material, condición de esfuerzos, propiedades físicas y mecánicas, entre otros.
--	--	--	--	--	--



- **REQUERIR** a la sociedad titular, la presentación del cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, realizar la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, realizar una adecuada descripción sobre la adecuación y mantenimiento de las vías de transporte necesarias para el desarrollo de las actividades de explotación.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, la presentación del presentar el estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de preciso y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres, su ubicación en plano.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, Realizar un estudio de predios relacionados con títulos mineros, con referencia a los tramos viables de explotación y de acceso al proyecto, con el fin de tramitar la respectiva servidumbre minera.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, presentar la licencia ambiental para el proyecto minero de explotación.
- **REQUERIR** a la sociedad titular, realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

					• REQUERIR a la sociedad titular, utilizar la superposición de capas de información con referencia a cada factor modificador socio ambiental para identificar las áreas definitivas de explotación minera. Revisar las actualizaciones de los diferentes instrumentos de planeación ambiental y territorial, y, de esta manera, verificar en qué grado impactan las áreas posibles para el desarrollo del proyecto. • REQUERIR a la sociedad titular, evaluar si existe infraestructura vial de acceso a los títulos mineros, con el fin de verificar los costos asociados de transporte y comercialización de los agregados pétreos. Muchas veces es necesario destinar recursos al mantenimiento de vías veredales que no cuentan con la infraestructura necesaria para la circulación de tránsito pesado. • REQUERIR a la sociedad titular, identificar las obras preexistentes a lo largo de la zona de influencia del proyecto para determinar los correspondientes retiros, con el fin de proteger la infraestructura. ARTICULO TERCERO: REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A , copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero - ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza número 11-43-101009907. ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0005-2024 del 25 de enero de 2024. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAI-10281	ELÍAS PORRAS BUENAHORA	28/02/2024	AUTO PARB N° 0099	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAI-10281, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero. APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0026-2024 del 05 de febrero de 2024 se advierte que presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efe aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0026-2024 del 05 de febrero de 2024:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAI-10281					
Valor Asegurado:	\$750.000		Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte.		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAI-10281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ELÍAS PORRAS BUENAHORA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arena	\$15.000.000	5%	--	\$750.000
La póliza debe presentarse a través de la plataforma de AnnA Minería debidamente firmada por el Titular y con el respectivo recibo de pago de la misma.					



					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primero (I) trimestre de 2020. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la actualización del PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2020. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un
--	--	--	--	--	--

					ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El municipio beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0268 del 18/06/2021, en relación a la presentación de la póliza minero ambiental. • Auto PARB No. 0441 del 21/06/2022, en lo referido a (i) La licencia ambiental o certificado estado de trámite de la misma, y (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021. • Auto PARB No. 0095 del 05/04/2023, en cuanto a la presentación de (i) Los -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con los planos anexos, (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2022, y (iii) Informe con registro fotográfico que evidencie la señalización del área del título minero. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación a la presentación de la actualización del PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a dar estricto cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones. 2. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de reiterarle se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436581 del 19/10/2021, en el sentido, de informar el estado de trámite de la licencia ambiental del título minero No. JAI-10281.
--	--	--	--	--	---

						3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0026-2024 del 05 de febrero de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de febrero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA